



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ASPANOB Y EL SERVICIO DE
SALUD DE LAS ILLES BALEARS, A TRAVÉS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SON
ESPASES, PARA LA ADAPTACIÓN DE UNA SALA COMO ZONA DE OCIO PARA LOS
PACIENTES ADOLESCENTES DIAGNOSTICADOS DE CÁNCER**

REUNIDOS

De una parte, D. Jaume Coll Sureda, mayor de edad S, en su calidad de Presidente y en representación de la Asociación ASPANOB, con CIF G07608771 y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Venezuela, nº 1 Bajos, CP 07014, en Palma, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con el número 1.439- Sección 1ª, y con número de registro nacional 76477.

Y de otra, D. Julio Miguel Fuster Culebras, en calidad de Director General del Servei de Salut de les Illes Balears, y en representación de esa Organización, al cual pertenece el Hospital Universitario Son Espases, entre otros, con domicilio en C/ Reina Esclaramunda, 9 y CIF Q0719003F (en adelante, SSIB), cargo para el cual fue nombrado por Decreto 51/2019, de 5 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares y en uso de las atribuciones conferidas en materia de Convenios.

Ambas partes, en el carácter con el que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración, a cuyo efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Asociación ASPANOB es una entidad sin ánimo de lucro que ofrece servicios a los padres de niños y jóvenes con cáncer de Baleares para mejorar su calidad de vida (atención psicológica, pisos de acogida, musicoterapia, ayudas económicas, servicio de atención educativa domiciliaria,...) desde hace 35 años.

La Asociación se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación, y se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley



49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

SEGUNDO.- Que la Asociación tiene como objetivo, mejorar la calidad de vida de todos los niños y jóvenes con cáncer de Baleares. Entre sus objetivos específicos se encuentra la realización de actividades de ocio y tiempo libre, así como la realización de mejoras en las estancias hospitalarias para poder ofrecer un espacio para que los jóvenes puedan tener un lugar adecuado para su edad, donde puedan compartir sus vivencias y experiencias con otros jóvenes, puedan estar con sus familias o puedan ser informados por el médico.

TERCERO.- Que el Servicio de Salud de las Illes Balears es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al que se encarga la gestión de los servicios públicos asistenciales.

CUARTO.- Que, para el desarrollo más eficaz de su gestión, el Servicio de Salud puede formalizar convenios con entidades privadas, encaminados a una óptima coordinación y a un mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios disponibles, ex. artículo 3.2 del Decreto 39/2006, residiendo dicha competencia en el presente convenio en el Director General del SSIB, de conformidad con la Resolución de 1 de febrero de 2021 (BOIB núm. 16, de 6 de febrero de 2021).

Las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Naturaleza y Objeto (art. 49. c) Ley 40/2015).

El presente convenio es firmado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado (art. 47.2 c), de la Ley 40/2015), resultándole de aplicación la regulación contenida especialmente en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto general del presente convenio es la adaptación de la Sala 131- D del Hospital Universitario Son Espases (HUSE, en adelante), para pacientes adolescentes diagnosticados de cáncer, cuyo mobiliario ha sido donado a la Asociación ASPANOB por parte de la entidad El Corte Inglés. S.A con el fin de destinarla a zona de ocio y



esparcimiento para aquellos. Dicho espacio será conocido con el nombre LA RESISTENCIA.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

- Realizar una separación funcional de niños y adolescentes, diseñando un espacio adaptado a su grupo de edad.
- Destinar un espacio tranquilo para los adolescentes y sus familiares.
- Disponer de un equipo multidisciplinar para llevar a cabo actividades lúdicas adaptadas a las circunstancias de los pacientes jóvenes.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar por las partes en relación con la dinamización del espacio LA RESISTENCIA (art.49 c) Ley 40/.2015).

Para la consecución del objeto del convenio y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines,

ASPANOB se compromete a:

- a) Identificar y facilitar los datos personales de los voluntarios que llevarán a cabo actividades en la sala, con la finalidad de poder facilitarles el acceso al HUSE, los cuales quedarán sujetos al acuerdo de confidencialidad del centro.
- b) Colaborar en la difusión y promoción del proyecto.
- c) Realizar periódicamente una valoración y seguimiento del espacio, para la propuesta de mejoras al HUSE, para adaptarse a las necesidades de los jóvenes y sus familias.
- d) Promover y participar en la elaboración de procedimientos para la dinamización del espacio.
- e) Velar para que la sala se encuentre en condiciones óptimas para su uso, adecuándose a las necesidades de los jóvenes, así como reponer el mobiliario deteriorado o roto.

El SSIB, a través del HUSE, se compromete a:

- a) Autorizar y facilitar la entrada a los voluntarios para las actividades que lleve a cabo ASPANOB en el espacio LA RESISTENCIA.
- b) Autorizar la difusión de su denominación en relación con el proyecto recogido en el presente convenio, así como difundir y promocionar el mismo.
- c) Realizar periódicamente una valoración y seguimiento del espacio, en clave de mejora continua, así como valorar las propuestas de mejora de ASPANOB.
- d) Informar al personal que presta servicios en el HUSE, acerca del proyecto.



- e) Promocionar el espacio LA RESISTENCIA a los jóvenes y sus familiares o personas vinculadas.
- f) Aprobar los procedimientos que se determinen en relación con la dinamización del espacio.
- g) Designar un profesional del equipo de Oncología como referente y responsable de la dinamización del espacio LA RESISTENCIA.
- h) Supervisar el correcto mantenimiento y limpieza de los elementos de mobiliario y decorativos del espacio LA RESISTENCIA.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos económicos (art. 49 d) Ley 40/2015).

El presente convenio no conlleva asignación presupuestaria concreta, es decir, no supone gasto alguno para el Servicio de Salud de las Illes Balears, ya que la donación del mobiliario es realizada por la entidad El Corte Inglés, S.A. a la Asociación ASPANOB, por lo que queda fuera del ámbito del presente convenio.

La suscripción del presente convenio no supondrá, en ningún caso, la cesión de la titularidad del espacio, ni de su gestión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones (art. 49 e) Ley 40/2015).

En caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, o la imposibilidad sobrevenida de su realización, dará lugar a la resolución del presente convenio.

La resolución del convenio no otorgará derecho alguno a ASPANOB para retirar el mobiliario destinado al espacio LA RESISTENCIA.

QUINTA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución (art. 49 f) Ley 40/2015).

A los efectos estrictos del cumplimiento de los objetivos y compromisos suscritos en el presente convenio, así como para resolver las discrepancias que pudieran existir entre las partes respecto de la interpretación del cumplimiento de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, que incluirá dos representantes de cada una de las Partes involucradas en su ejecución.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, como mínimo, una vez al año. Asimismo, elaborará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, indicando las actuaciones realizadas,



la necesidad de mantener el presente convenio, de conformidad con las opiniones recabadas por los adolescentes y sus familiares, así como los resultados obtenidos con el presente convenio.

SEXTA.- Régimen de modificación del convenio (art. 49 g) Ley 40/2015).

No podrá realizarse modificación del contenido del convenio, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

SÉPTIMA.- Plazo de vigencia del convenio (art. 49 h) Ley 40/2015).

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma con una duración de doce meses, salvo que las partes acuerden unánimemente su prórroga por un período máximo de cuatro años adicionales o su extinción.

OCTAVA.- Extinción de los convenios (art. 51 Ley 40/2015).

Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio si haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen al mismo.
- e) Las generales establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, el convenio quedará extinguido una vez transcurrida la duración del mismo sin que se acuerde su prórroga.

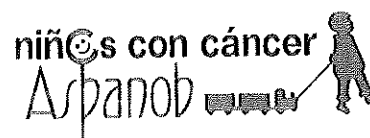
NOVENA.- Protección de datos.

Las partes se obligan a gestionar los datos personales que recibieran de la otra de acuerdo a lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

Ambas partes se obligan a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS



DÉCIMA.- Publicidad.

Las partes firmantes del presente convenio de colaboración podrán proponer la difusión del mismo a través de los medios de comunicación que se estimen convenientes, siempre que exista la correspondiente autorización por ambas partes.

La Asociación ASPANOB podrá colocar una placa con la identificación de la fundación en el espacio LA RESISTENCIA.

DECIMOPRIMERA.- Jurisdicción y competencia.

En relación a cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este convenio, ambas partes, con renuncia a cualquier fuera que pudiera corresponderles o les fuera dado invocar, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados a continuación.

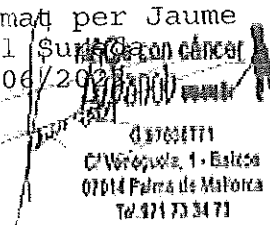
Palma, a 3 de junio de 2022

D. Jaume Coll Sureda

En nombre y representación
de la Asociación ASPANOB

D. Julio Miguel Fuster Culebras

En nombre y representación del Servicio
de Salud de las Illes Balears

Firmat per Jaume
Coll Sureda
03/06/2022

C/ Viquipala, 1 - Baixa
07014 Palma de Mallorca
Tel. 971 73 34 71

JULIO MIGUEL
FUSTER
CULEBRAS -

Firmado digitalmente
por JULIO MIGUEL
FUSTER CULEBRAS -

Fecha: 2022.06.03
12:44:07 +02'00'